

ex Cabo de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de diciembre de 1981 y 3 de marzo de 1982, s. ha dictado sentencia con fecha 9 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Félix Gómez Vidal contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de diciembre de 1981 y de 3 de marzo de 1982, sobre haber pasivo de retiro, dimanante del Decretoley 6/1978, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14356

ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Bacalao Dimar, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao fresco congelado y la exportación de bacalao seco y salado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Empresa «Bacalao Dimar, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao fresco congelado y la exportación de bacalao seco salado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bacalao Dimar, S. A.», con domicilio en Conde Rodezno, 8, 3.º, Pamplona (Navarra), y NIF A-42001198.

Segundo.—Mercancías de importación:

— Bacalao (Gadus morrhua):

1. Verde salado, a granel, descabezado y abierto, tipo «butterfly», eviscerado, y salazonado, P. E. 03.02.07.
2. Fresco, entero y eviscerado, P. E. 03.01.48.1.
3. Congelado, entero y eviscerado, P. E. 03.01.49.

Tercero.—Productos de exportación:

— Bacalao (Gadus morrhua):

- I. Seco y salado, en forma de hoja, P. E. 03.02.05.
- II. Seco y salado, en filetes, P. E. 03.02.21.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente: Se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las cantidades de materia prima que se indican en el cuadro número 1, proporcionalmente a la cantidad y clase de producto a exportar:

CUADRO NUMERO 1

Productos a exportar		Mercancías de importación		
		Mercancía 1 Kg	Mercancía 2 Kg	Mercancía 3 Kg
Producto I.	Elaborado con mercancía 1.	142,86	—	—
	Elaborado con mercancía 2.	—	285,71	—
	Elaborado con mercancía 3.	—	—	285,71
Producto II.	Elaborado con mercancía 1.	250	—	—
	Elaborado con mercancía 2.	—	500	—
	Elaborado con mercancía 3.	—	—	500

Se admitirán las pérdidas que se indican en el cuadro número 2.

CUADRO NUMERO 2

Mercancía a importar	Mer- mas Porcen- taje	Subproductos	
		Porcentaje	P. E. por la que son adeudables
Mercancía 1	En la elaboración del producto I.	30,00	—
	En la elaboración del producto II.	30,50	18,50 (colas, raspas, migas y recortes) 05.05.00 13,00 (trozos que se comercializan como segundas calidades) 03.02.05
Mercancías 2 y 3	En la elaboración del producto I.	43,00	22,00 (cabeza y espinas) 05.05.00 30,25 (cabeza, espinas, colas, raspas, migas y recortes) 05.05.00 6,50 (trozos que se comercializan como segundas calidades) 03.02.05
	En la elaboración del producto II.	43,25	6,50 (trozos que se comercializan como segundas calidades) 03.02.05

En caso de que el interesado hiciera uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harían constar, en las licencias o DD. LL. que se expidieran y que no fueran acompañadas de las correspondientes hojas de detalle, los porcentajes concretos de pérdidas aplicables a cada tipo de bacalao a importar, con la debida diferenciación entre los atribuibles a mermas y a subproductos, que serán los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de marzo de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14357 ORDEN de 21 de marzo de 1983 por la que se concede a la Empresa «Aplicaciones Técnicas del Vidrio, S. A.» (CE-130), cédula de identificación fiscal número A-28/058923, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de la energía.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 28 de enero de 1983, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Aplicaciones Técnicas del Vidrio, S. A.» (CE-130), por encontrarse contenido el

alcanze del mismo en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecidos en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a la Empresa «Aplicaciones Técnicas del Vidrio, S. A.» (CE-130), para ahorro energético en la reconstrucción del horno de fusión número 4 de la fábrica de vidrio de San Adrián de Besós, Barcelona, los siguientes beneficios fiscales:

1. Al amparo de lo previsto en el artículo 10, f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

2. Exención de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado Convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

14358 ORDEN de 21 de marzo de 1983 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, concedidos a la Empresa «Papelería de Andalucía, Sociedad Anónima», a favor de «Industrial Cartonera, S. A.», cédula de identificación fiscal número A-28-090827.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de enero de 1983, por la que se autoriza el cambio de titularidad de «Papelería de Andalucía, S. A.», a favor de «Industrial Cartonera, S. A.», cédula de identificación fiscal número A-28-090827, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios previstos en el Decreto 973/1978, de 8 de abril, que declara como zona de preferente localización industrial la zona del territorio del plan Jaén, y quedando sujeta la nueva Entidad, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Papelería de Andalucía, S. A.», por Orden de este Departamento de 8 de marzo de 1987, para la instalación de una industria dedicada a la fabricación de papel en Mengíbar (Jaén), sean atribuidos a la Empresa «Industrial Cartonera, S. A.», como consecuencia de lo autorizado en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de enero de 1983, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios y quedando sujeta la nueva empresa, para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.